



Nit: 890.205.335-2

CONTRATO 100-2013 DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION ESE Y HALBERTH SOSSA ARANGO.

CONTRATO No: 100-2013
CLASE DE CONTRATO: Orden de Prestación de Servicios
CONTRATANTE: Sanatorio de Contratación E.S.E
NIT: 890.205.335-2
REPRESENTANTE LEGAL: JESÚS ALFONSO SUÁREZ
C.C.: 91.344.575 de Piedecuesta
CONTRATISTA: HALBERTH SOSSA ARANGO
C.C.: 91.441.216 Barrancabermeja
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR AL BACTERIÓLOGO DE PLANTA DURANTE EL TERMINO DE COMISIONES DE SERVICIOS DEL PROFESIONAL, EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0366-2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE.
VALOR: DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.176.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde el 8 de Julio al 30 de Noviembre de 2013.

Entre los suscritos a saber, **JESUS ALFONSO SUAREZ**, mayor de edad y vecino del municipio de Contratación, departamento de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.344.575 de Piedecuesta - Santander, quien obra en nombre y representación legal del **SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E**, en su calidad de Gerente, según decreto No. 4170 de noviembre 5 de 2010 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y acta de posesión de fecha noviembre 7 de 2010, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra **HALBERTH SOSSA ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 91.441.216 expedida en Barrancabermeja, de profesión Bacteriólogo, con Resolución No. 13585 de fecha 15 de agosto de 2000, de la Secretaría de Salud de Santander que autoriza para trabajar en el territorio nacional, y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto por el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9º del Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el CDP N°. 276, del 27 de Junio de 2013, expedido por el jefe de presupuesto de la entidad, con cargo al rubro 1028, Servicios Personales Indirectos – Honorarios, del presupuesto de la vigencia 2013; **2)** Que existe estudio de oportunidad y conveniencia, suscrito por el Coordinador Médico del Sanatorio de Contratación ESE, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **3)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se registrará por el derecho privado pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales del Sanatorio de Contratación E.S.E **4)** Que la Resolución No. 098 de febrero 21 de 2008 “Manual de contratación de la entidad” establece en su artículo 26 la posibilidad de suscribir ordenes de prestación de servicios siempre que requiera desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la



Nit: 890.205.335-2

CONTRATO 100-2013 DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION ESE Y HALBERTH SOSSA ARANGO.

entidad, sin necesidad de varias ofertas ni de invitación pública, y solo podrán ser realizados con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta. **5)** Que la contratación a realizar es una **CONTRATACIÓN DIRECTA** que no requiere varias ofertas en razón a que el valor del contrato NO supera el 10% de la menor cuantía en los términos establecidos en el artículo 28 del Manual Interno de Contratación de la ESE. Que los servicios profesionales de bacteriología corresponden a actividades y servicios misionales de la entidad que redundan en el normal funcionamiento de la institución por ser ésta una institución prestadora de servicios de salud **6)** Que EL SANATORIO DE CONTRATACION ESE, realizó el estudio de oportunidad y conveniencia donde se describe la necesidad de la contratación, de igual forma, se invitó de manera **DIRECTA** a presentar oferta al Doctor **HALBERTH SOSSA ARANGO**, propuesta que fue presentada dentro del término establecido para tal fin y una vez revisada por el coordinador médico de la entidad, certificó que es favorable toda vez que se trata de un profesional idóneo y con experiencia para ejecutar el contrato, y su propuesta económica no supera el presupuesto oficial; por lo expuesto hemos convenido suscribir la presente orden de prestación de servicios profesionales de Bacteriología, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga con el SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. a garantizar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR AL BACTERIÓLOGO DE PLANTA DURANTE EL TERMINO DE COMISIONES DE SERVICIOS DEL PROFESIONAL, EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0366-2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE**, durante el periodo comprendido entre el (08) de julio y el (30) de Noviembre de (2013), de acuerdo con la propuesta presentada y el estudio de oportunidad y conveniencia. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente orden asciende a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.176.000,00) M/CTE, los cuales serán cancelados por EL SANATORIO al CONTRATISTA, en pesos Colombianos, así: **a)** Cuatro (4) pagos parciales por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$2.150.000,00) M/CTE, cada uno, los cuales se cancelarán por la modalidad de mensualidades vencidas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, informe de ejecución de actividades, soportes de pago de aportes a seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor de la orden; **b)** Un pago final por valor de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.576.000,00) MCTE, el cual se realizará a la terminación del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, informe de ejecución de actividades, soportes de pago de aportes a seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor de la orden. **CLAUSULA TERCERA: DURACION DE LA ORDEN DE SERVICIOS:** La presente orden se realizará por el término desde el ocho (08) de Julio al Treinta (30) de Noviembre de dos mil trece (2.013). **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de los procesos, subprocesos y actividades a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y tendrá las siguientes obligaciones: a) La prestación de los servicios profesionales como Bacteriólogo de conformidad con la Clausula Primera de la presente orden; b) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del presente contrato; c) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social; d) Entrega de informe de las actividades ejecutadas; e) Informar AL CONTRATANTE cualquier situación que le impida o imposibilite el desarrollo del objeto del contrato de manera oportuna y eficiente; f) Dar respuesta a



Nit: 890.205.335-2

CONTRATO 100-2013 DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION ESE Y HALBERTH SOSSA ARANGO.

las glosas que realicen a los servicios que haya prestado al Sanatorio en virtud de las actividades desarrolladas, a las diferentes entidades responsables de pago, en los términos establecidos en el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2007, ambas del Ministerio de la Protección Social. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** EL Contratante está obligado a) Facilitar las instalaciones y laboratorio Clínico del Sanatorio de Contratación E.S.E, los cuales cuentan con los equipos, materiales necesarios, que permitirán el cabal cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato; b) EL CONTRATANTE, se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad de los servicios contratados; a formularle a la Contratista oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes; c) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2.013; d) Proporcionarle a la Contratista toda la información que solicite y sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata, y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del mismo, dicha responsabilidad será exclusiva del CONTRATANTE; e) Pagar a la CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma aquí pactada; previa presentación del informe de actividades desarrolladas, con la orden de pago debidamente legalizada. **CLAUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Que en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Sanatorio de Contratación E.S.E, vigencia 2013, en el rubro 1028, Servicios Personales Indirectos – Honorarios, existe disponibilidad presupuestal según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 276 de fecha 27 de Junio de 2013, para cancelar la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.176.000,00) M/CTE. **CLAUSULA SEPTIMA. VINCULACION NO LABORAL.** Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre las partes por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de las pactadas en la orden. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION CONCERTADA.** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes. **NOVENA.- Garantía.** De conformidad con el artículo 13 del Manual de Procedimientos Contractuales del Sanatorio, se exigirá póliza de cumplimiento, a favor del Sanatorio, que ampare lo siguiente: a) Cumplimiento de las obligaciones contractuales: Que ampare el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del contrato y su cuantía será igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor, del contrato y su vigencia será igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. De igual manera, EL CONTRATISTA deberá presentar póliza vigente de Responsabilidad Civil Profesional como Bacteriólogo en cuantía mínima equivalente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50´000.000.00), vigente por el término de ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En el caso de que el CONTRATISTA tenga constituida dicha póliza al momento de la suscripción del contrato pero su vigencia no cubra el término aquí exigido, deberá antes de expirado el plazo prorrogar su vigencia o constituir nueva póliza. El incumplimiento a esta obligación será causal suficiente para declarar la terminación unilateral del CONTRATO. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Bacteriología, será efectuada por el Coordinador Médico del Sanatorio de Contratación E.S.E. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA DOCUMENTOS:** Forma parte integral del contrato los siguientes documentos: 1). Estudios y documentos previos; 2). Propuesta presentada por el Contratista, junto con su hoja de Vida. 3). Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal, actas de inicio, constancia de cumplimiento, informes de actividades, constancias de pago de seguridad social integral, y actas de liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA; CLAUSULAS**



Nit: 890.205.335-2

CONTRATO 100-2013 DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION ESE Y HALBERTH SOSSA ARANGO.

EXORBITANTES. El presente contrato se registrá por el Derecho Privado, el Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la ley 80 de 1993 y referidas en el artículo 46 del Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley 80 de 1993, las contenidas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el artículo 9º del Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales del Sanatorio de Contratación E.S.E. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de Contratación Santander, Sanatorio de Contratación E.S.E, Calle 3 N° 2-72. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente se registrá por lo dispuesto en el Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales del Sanatorio de Contratación E.S.E. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el registro presupuestal.

Una vez leído por las partes y en constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma en Contratación-Santander en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, a los cuatro (04) días del mes de Julio del dos mil trece (2.013).

Por el Contratante,

Por el Contratista,

JESÚS ALFONSO SUAREZ
Gerente Sanatorio Contratación E.S.E.

HALBERTH SOSSA ARANGO
C.C. 91.441.216 Barrancabermeja

Redactó:	Natalia Ortiz Higuera Enc. Procesos Contractuales	
Revisó:	Jorge Luis Álvarez Asesor jurídico Interno.	

(ORIGINAL FIRMADO)

